

Proyecto de Ley Nº 560/2016 - CR



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE
NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS
NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LA
CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DEL HOSPITAL SANTIAGO
APÓSTOL DE UTCUBAMBA, EN LA REGIÓN
AMAZONAS**

El grupo parlamentario FUERZA POPULAR, por iniciativa de la **congresista de la República MARITA HERRERA ARÉVALO**, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política de Estado en concordancia con el artículo 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESSIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE
INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SANTIAGO APÓSTOL DE
UTCUBAMBA, EN LA REGIÓN AMAZONAS**

Artículo Único.- Declaración de necesidad pública y preferente interés nacional.

Declárese de necesidad pública y preferente interés nacional el fortalecimiento de la capacidad resolutiva de los servicios de salud del Hospital Santiago Apóstol de Utcubamba, ubicado en la provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, con la finalidad de mejorar los servicios de salud que beneficien a la población de la región Amazonas.

Lima, octubre del 2016



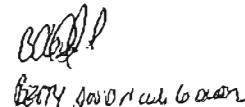
MARITA HERRERA ARÉVALO
Congresista de la República

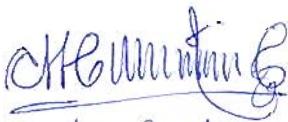
www.congreso.gob.pe

Paloma Noceda


Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Central Teléfono: 311-7777


Betty Cuadros


Betty Cuadros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, de Noviembre del 2016,
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 560 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
SALUD Y POBLACIÓN.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 ASPECTOS CONSTITUCIONALES

En el artículo 9º, capítulo II respecto a los derechos sociales y económicos de nuestra Constitución Política de nuestro país, refiere lo siguiente: **"El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud".**

El destacado constitucionalista Enrique Varsi Rospigliosi¹, al amparo del citado artículo sostiene que "El Estado asumió el servicio de salud a partir de los años sesenta. Es la época en que la salud se institucionaliza como servicio social. Se deja de lado el binomio tradicional salud-enfermedad (recuperación) y se empieza a aplicar la relación salud servicio (asistencia, prevención y rehabilitación)", asimismo señala que "El acceso gratuito a la salud es un derecho humano reconocido por la legislación nacional pero de restringido cumplimiento"

En ese orden la Ley 26842, Ley General de Salud en su Título Preliminar establece que:

- I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.
- II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.
- III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud.
- IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.

La citada norma, señala en el artículo 122º que: La Autoridad de Salud se organiza y se ejerce a nivel central, descentrado y descentralizado. La Autoridad de Salud la ejercen los órganos del Poder Ejecutivo y los órganos descentralizados de gobierno, de conformidad con las atribuciones que les confieren sus respectivas leyes de

¹ Gaceta Jurídica, Congreso de La República Del Perú. La Constitución Comentada Tomo I. (2005)

organización y funciones, leyes orgánicas o leyes especiales en el campo de la salud.

Tal como se aprecia, a nivel constitucional y de la normatividad específica, en lo relacionado a la salud se puede concluir que el Estado es el responsable de promover, regular y vigilar el bienestar de la población y protección de la salud.

1.2. DESCRIPCIÓN DEL CONTEXTO.

1.2.1. CONTEXTO DE LA REGIÓN AMAZONAS

La región Amazonas, según el INEI², tiene una población de 375,993 pobladores, la misma que se encuentra mayoritariamente en el ámbito rural, el 56% se ubica en esta zona; la provincia de Utcubamba que concentra a 7 distritos contiene una población de 109,043 habitantes, es decir que 30 de 100 pobladores se encuentran en esta área geográfica, ello nos indica, que en esta provincia existe una necesidad urgente de servicios de salud, ya que no cuenta con un centro asistencial acorde con la demanda de salud de sus pobladores, más aun si se tiene en cuenta que la población de la provincia de Utcubamba, significa la tercera parte de la región Amazonas.

Cuadro Nº 1
Población de Amazonas

Departamento	Población Total	Urbana	%	Rural	%	Representa
Perú	27,428,169	20,825,381	75.93%	6,602,788	24%	100%
Amazonas	375,994	165,978	44%	210,015	56%	9.0%

Fuente INEI, 2007

A nivel de pobreza, al 2013, según el portal de MINSA, por cada 100 pobladores 47³ se encuentran en niveles de pobreza, los mismos que tienen mayor concentración en el ámbito rural.

1.2.2. CONTEXTO DEL HOSPITAL SANTIAGO APÓSTOL

El Hospital de Apoyo I Santiago Apóstol de Utcubamba (HAISAU) fue creado el 25 de mayo de 1968 inicialmente como Posta Médica,

² <http://censos.inei.gob.pe/cpv2007/tabulados/#>

³ INCIDENCIA DE LA POBREZA TOTAL POR DEPARTAMENTO - AÑO 2014

http://www.app.minsa.gob.pe/bsc/detalle_indbsc.asp?lcind=78&lcobj=15&lcper=12&lcfreg=29/1/2016

gracias a una donación obtenida a través de un Convenio Internacional suscritos entre los Gobiernos de Perú y Finlandia⁴.

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2005 Gobierno Regional Amazonas/PR del 18 de julio de 2005, se crea el Hospital de Apoyo I Santiago Apóstol de Utcubamba como órgano descentrado de la Dirección de Red de Salud Utcubamba, dependiente de la Dirección Regional de Salud Amazonas su Sede de funcionamiento se encuentra en la ciudad de Bagua Grande.

En la actualidad el Hospital Santiago Apóstol de Utcubamba se encuentra ubicado en la ciudad de Bagua Grande. Está categorizado como establecimiento de nivel II-I, cuenta con 10 consultorios, 32 camas, 01 sala de partos y 01 sala de operaciones.

Según un informe del, al 2015, la población que atendió a nivel referencial fue de 118 mil 953 personas.

Laboran en promedio 180 trabajadores de salud. El mismo informe señala con cuantas especialidades cuenta y cuál es su demanda.

Especialidades		
Nombre	Número	Demanda
Ginecología	4	2714
Cirugía	3	1467
Pediatria	2	1714
Traumatología	1	121
Anestesiología	2	No reporta
TOTAL	12	

Fuente: Hospital de Apoyo I Santiago Apóstol de Utcubamba

⁴ Esta creación se dio Presidente Constitucional del Perú el arquitecto Fernando Belaunde Terry, el mismo que hasta esa fecha venía funcionando en una rustica vivienda en la cuadra 2 del Jr. Mesones Muro. Previamente, siendo el alcalde del distrito de Bagua Grande, el Ing. Nills Ericson Correa dona un terreno para la construcción de dicho establecimiento - 26 de setiembre del año 1963. El área fue de aproximadamente 2,400 m²

Dicha donación es recepcionada por el Dr. Luis Alberto Torres Tuesta en representación del Ministerio de Salud y en calidad de Jefe del Área de Salud del Distrito de Bagua Grande, elevándose esta donación a escritura Pública, ante el notario Público Antonio Panta Balladares en la ciudad de Jaén.

1.2.3. LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La presente iniciativa nace ante la problemática descrita. Actualmente existe en el Ministerio de Economía y Finanzas un proyecto de Inversión pública con código SNIP 83220 **en proceso de viabilidad**, es por esta razón que se justifica la presente iniciativa legislativa.

Con el citado proyecto se prevé el incremento de la capacidad de dicho Hospital a 72 camas (incluye cunas e incubadoras), 20 consultorios, 01 sala de partos, 01 sala de operaciones, entre las principales unidades productoras de servicios de salud.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma es acorde con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Estado, el cual contempla el derecho a la vida, integridad moral, psíquica y física, como derechos fundamentales de las personas; y asimismo, el artículo 7 del mismo cuerpo legal que establece el derecho a la protección de la salud.

Asimismo, la iniciativa legislativa es acorde con la Política Nº 13 del Acuerdo Nacional, referente al acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, el cual consagra lo siguiente:

"Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud".

III. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La iniciativa legal no implica irrogación de gasto alguno; y por el contrario, generará importantes beneficios tal como se detalla a continuación:

BENEFICIOS	COSTO
<ul style="list-style-type: none">• Se ampliará la atención de salud a más pacientes de la región Amazonas, y demás regiones aledañas.• Se contará con equipamiento adecuado y personal de salud, por especialidades.• Se promoverá el derecho a la vida, la salud e integridad física.• Disminuirán los gastos por referencias y contrarreferencias de pacientes de la región a otras localidades.	<ul style="list-style-type: none">• No se genera gasto al erario al ser una ley declarativa.